

Garceta

de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Órgano Informativo Oficial

Año 7 / Número 125 / Época III / Publicación mensual / diciembre de 2020 / Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2020

Reglamento del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo



La seguridad social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, es la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte; incluye la asistencia médica.



DIRECTORIO

Honorable Consejo Universitario

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Presidente del Honorable Consejo Universitario

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario del Honorable Consejo Universitario

Lic. María Magdalena López Gress
Oficial Mayor del Honorable Consejo Universitario

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Asesor del Honorable Consejo Universitario

Publicación y administración de la Garceta

Mtro. Angel Toledano Yáñez
Director General de Comunicación Social

Mtra. Citlali Anahí Monzalvo López
Directora de Tecnologías Web y Webometría

Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Año 7, Número 125, diciembre 2020, es una publicación mensual editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo / Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, Tel. 771 71 72000 Ext. 5649, www.uaeh.edu.mx, sitioweb@uaeh.edu.mx. Editor responsable: Citlali Anahí Monzalvo López. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2019-070112313400-203, ISSN: EN TRÁMITE, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Tecnologías Web y Webometría, Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, fecha de última modificación, 02 de diciembre de 2020.

Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte del contenido que aquí se presenta, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El escudo, la garza y el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la propiedad industrial e intelectual de la universidad. Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte de los símbolos universitarios.



ÍNDICE

PRIMERA SECCIÓN

PUNTOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA 3

SEGUNDA SECCIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO..... 6

REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO PARA EL RETIRO Y PRÉSTAMOS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO..... 28

Calidad y excelencia



La UAEH se ubica como la primera en contar con la máxima calificación en Artes y Cultura.



La certificación nos posiciona de nueva cuenta bajo el ojo internacional, como una institución de calidad y prestigio.





PRIMERA SECCIÓN

PUNTOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA

Celebrada el día 21 de octubre del 2020 bajo el Acta 363



PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Honorable Consejo Universitario, se aprueban por unanimidad de votos las actas 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVII y 47 fracción VII del Estatuto General, se aprueba por unanimidad de votos la designación de la persona titular de la Defensoría Universitaria, a la Doctora Martha Guadalupe Guerrero Verano.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción IV del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, se presenta el informe de la Comisión de Asuntos Académicos, atendiendo las observaciones al Rediseño del Programa Educativo de Posgrado de la Especialidad en Medicina del Enfermo en Estado Crítico, del Instituto de Ciencias de la Salud.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción VI, 116 fracción VI del Estatuto General, se aprueba por unanimidad de votos el Diseño del Programa Educativo de Posgrado Maestría en Gestión Ambiental, del Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica, 21 fracciones I y II del Estatuto General y 50 fracción II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica, 21 fracción I del Estatuto General y 50 fracción II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, se aprueba por mayoría de votos en lo general, el Reglamento de Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; y en lo particular la Exposición de Motivos del mismo reglamento.

Se aprueban por unanimidad de votos los Títulos Primero (Capítulos I al VII), Segundo (Capítulos I y II), Tercero (Capítulos I al III) y Transitorios del mismo reglamento.



SEGUNDA SECCIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobado el día 21 de octubre del 2020 bajo el Acta 363



Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario

Índice

Exposición de motivos	8
Glosario	10
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	13
Capítulo II	
De su integración.....	13
Capítulo III	
De la elección y la acreditación de las consejeras y consejeros universitarios.	14
Capítulo IV	
De la secretaría del Consejo.....	16
Capítulo V	
Del funcionamiento del Consejo.....	16
Capítulo VI	
De la discusión y votaciones.....	18
Capítulo VII	
De las comisiones.....	21
Capítulo VIII	
Disposiciones comunes para las comisiones.....	23
Capítulo IX	
Del procedimiento de las comisiones.....	24
Capítulo X	
De las iniciativas y su formalidad.....	25
Capítulo XI	
De las obligaciones y sanciones.....	25
Capítulo XII	
De los cuerpos colegiados.....	27
TRANSITORIOS	27

Exposición de motivos

En el año de 1961, se instauro el primer Consejo, mediante el decreto número 23 de la XLIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se crea la primera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Consejo que realizó como primera actividad de legitimación, con la anuencia de 30 miembros, la sesión solemne que protocoliza la creación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el 3 de marzo de 1961.

Es a través del Consejo, que se escuchan las pretensiones de la comunidad universitaria, y gracias a su organización y funcionamiento es posible atender los compromisos y fines de la Universidad.

El Consejo, es la máxima autoridad soberana de la Universidad; como órgano supremo de gobierno, mediante sus decisiones se sustentan y legitiman las actuaciones universitarias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y a través de un ejercicio democrático, materializa con la representatividad a la voz de la comunidad universitaria.

La existencia del Consejo, otorga a la Universidad el derecho a desplegarse como un todo, ya que da legitimidad a su gobierno, lo que constituye el pilar y fundamento de la autonomía de las instituciones de educación superior y visualiza la conducción de la Universidad al reflejar los principios universitarios.

En consecuencia, las decisiones de este órgano de gobierno trascienden más allá de las instalaciones universitarias, dado que consolidan las bases de la calidad educativa e impulsan el crecimiento científico, académico, social, moral y cultural de la comunidad universitaria y de la sociedad hidalguense.

De conformidad al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Consejo funge como un órgano legislativo, resolutivo y de conducción de los procesos de esta Institución, es por ello que requiere de una organización sólida que le permita contribuir al fortalecimiento de la Universidad, por ello la actualización de la norma es indispensable.

La propuesta del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, norma su estructura organizacional, con la que se pretende agilizar su funcionamiento, para ello se prescriben requisitos de legalidad para la celebración de las sesiones extraordinarias.

Como innovación y en distinción al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario aprobado en sesión de fecha 23 de febrero del 2009 mediante (acta 264), este cuerpo normativo contiene un capítulo que enlista las obligaciones específicas de las y los consejeros universitarios.

En congruencia con la política de inclusión, visibilidad y equidad de género de la Universidad, todo el reglamento se encuentra redactado con lenguaje inclusivo y sensible al género para potencializar a la mujer universitaria.

Es menester señalar que con la propuesta del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos QUINTO y OCTAVO TRANSITORIOS del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, aprobado por el Consejo mediante acta 333 de sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2017, contribuyendo a completar la transición normativa que armonizan las comisiones estatutarias previstas en el Estatuto General con el Reglamento.

Glosario

Acuerdo: Son las resoluciones que emite el Consejo.

Autoridades Universitarias: El Consejo, la Junta de Gobierno, el Rector, los directores de escuelas, escuelas superiores, e institutos dependientes, sus consejos técnicos, el Patronato y el Defensor Universitario.

Comisiones permanentes: Son aquellas comisiones propuestas y aprobadas por dos terceras partes del Consejo para ocuparse de manera permanente de la deliberación y el despacho oportuno de asuntos que cobren relevancia para la comunidad universitaria.

Comisiones estatutarias: Son aquellas previstas específicamente en el Estatuto, las cuales son la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Asuntos Académicos, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Incorporación de Estudios.

Comisiones temporales: Son aquellas que el Consejo designe, por votación de dos terceras partes de sus miembros, para conocer, estudiar y dictaminar asuntos específicos y diferentes a los encomendados a las comisiones estatutarias o permanentes.

Consejera o Consejero Universitario: Son los miembros del Consejo, los cuales serán ex - oficio o electos.

Consejeros electos: Son un maestro por cada escuela y escuela superior, un maestro por área académica de cada instituto, un alumno por cada escuela y escuela superior, y un alumno por área académica de cada instituto.

Consejeros ex - oficio, con voz y voto: El rector, los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos, el secretario general del Sindicato de Personal Académico, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados, el presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo y los presidentes de las sociedades de alumnos de cada escuela, escuela superior o instituto dependiente de la Universidad.

Consejeros ex - officio, únicamente con derecho a voz: El Secretario General de la Universidad, los coordinadores de división y el Decano Universitario.

Consejo: Es la autoridad suprema y soberana de la Universidad. Constituye la fuente de legitimidad, democracia y representatividad de la comunidad universitaria.

Consejo técnico: Es el órgano de decisión, consulta y asesoramiento académico, técnico y científico, de acuerdo con las facultades que expresamente les concede el estatuto.

Decano Universitario: Es el académico de mayor antigüedad en la actividad docente dentro de la Universidad y además se haya distinguido por su trayectoria académica.

Dictamen: Son las opiniones o juicios técnicos que emiten las comisiones o asesores sobre un asunto.

Escrutador: Es el consejero designado para revisar las papeletas depositadas previamente en la urna.

Fistol: Es el atributo académico que acredita la figura del Consejero Universitario.

Oficialía Mayor: Es la encargada de resguardar y administrar el archivo, las iniciativas que se presenten, administrar el recinto oficial, preparar los acuerdos para su publicación, organizar para su certificación actas y programas académicos, así como la publicación de convenios y cartas de colaboración del Consejo.

Patrimonio moral: Los derechos fundamentales que representan las dimensiones del honor, el decoro, la intimidad, la dignidad, la imagen, la reputación y el reconocimiento de la propia persona.

Quórum: Es el número de integrantes del Consejo requerido para llevar a cabo las sesiones previstas en el presente reglamento.

Recinto oficial: Espacio dentro de los límites de la Universidad Autónoma

del Estado de Hidalgo, en donde se reúne el Consejo.

Sesión extraordinaria: Es aquella que convoca el rector o el Consejo, cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Sesión ordinaria: Es aquella que se convoca por lo menos una vez cada tres meses para la atención de asuntos ordinarios de la Universidad.

Sesión permanente: Es aquella que se declara cuando no se hayan desahogado todos los asuntos contemplados en la orden del día.

Sesión solemne: Es aquella que se convoca con el propósito específico de servir de marco para la verificación de un acto protocolario de la Universidad.

Voto de calidad: Es la atribución otorgada al presidente para decidir en todas las votaciones del Consejo cuando se suscite un empate.

Votaciones nominales: Se realizarán a pregunta directa del secretario a cada consejero, para que éste responda en voz alta el sentido de su voto.

Votaciones por cédula: Emitidas por escrito en las que se plasman el sentido de una decisión, en papeletas que serán depositadas en una urna.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento y operación del Consejo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La máxima autoridad colegiada de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es el Consejo.

Al Consejo Universitario se le dará el trato de Honorable y de consejera o consejero para cada uno de sus miembros.

Capítulo II

De su integración

Artículo 3. El Consejo se integra por consejeras y consejeros ex -oficio, y por consejeras y consejeros electos.

- A. Son consejeras y consejeros ex - oficio, con voz y voto:
- I. La persona titular de la rectoría de la Universidad;
 - II. Las personas titulares de las direcciones de las escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la Universidad;
 - III. La persona titular del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
 - IV. La persona titular del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
 - V. La persona titular del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, y
 - VI. Las personas titulares de las sociedades de alumnado de cada escuela, escuela superior o instituto dependiente de la Universidad.
- B. Son consejeras y consejeros ex – oficio, únicamente con derecho a voz:
- I. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad;

- II. Las personas titulares de las divisiones por función, y
- III. La o el Decano Universitario.

C. Son consejeras y consejeros electos:

- I. Una maestra o maestro por cada escuela y escuela superior;
- II. Una maestra o maestro por área académica de cada Instituto;
- III. Una alumna o alumno por cada escuela y escuela superior, y
- IV. Una alumna o alumno por área académica de cada Instituto.

Por cada consejero propietario electo, se elegirá un suplente, en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario. Para ser consejero suplente se exigen los mismos requisitos que para el propietario.

Capítulo III

De la elección y la acreditación de las consejeras y consejeros universitarios

Artículo 4. La elección de las consejeras y los consejeros universitarios, se realizará en los siguientes términos:

- I. La persona titular de la presidencia del Consejo convocará a la comunidad universitaria para la elección de consejeras y consejeros,
- II. La persona titular de la secretaría del Consejo, publicará las convocatorias para la elección de consejeras y consejeros de cada unidad académica, y
- III. En cada unidad académica se integrará una junta general de maestros y una de alumnos.

Artículo 5. Las juntas generales para el proceso de elección y acreditación de las consejeras y consejeros universitarios propietarios y suplentes, se integran y organizan de la siguiente forma:

A. Junta general de maestros:

- I. Las maestras y los maestros de las escuelas, escuelas superiores o institutos que correspondan;
- II. El titular de cada escuela, escuela superior o instituto fungirá como presidente, quien designará al secretario, y

- III. La junta general designará dos maestras o maestros como escrutadores.
- B. Junta general de alumnos:
- I. Las alumnas y los alumnos de las escuelas, escuelas superiores o institutos que correspondan;
 - II. La persona titular de la sociedad de alumnado de cada escuela, escuela superior o instituto fungirá como presidente, quien designará al secretario, y
 - III. La junta general designará dos alumnas o alumnos como escrutadores.
- C. La convocatoria deberá contener:
- I. Requisitos para ser consejera o consejero universitario;
 - II. El procedimiento para el registro y elección, y
 - III. La fecha y hora del registro y elección de candidatos.

La elección de las consejeras y los consejeros, se llevará a cabo mediante votaciones nominales o por cédula.

El presidente de la junta general, entregará a más tardar al día siguiente, el acta de acreditación y los documentos derivados del proceso de elección.

Artículo 6. La persona titular de la secretaría del Consejo certificará la validez de la elección de las consejeras y consejeros universitarios.

Artículo 7. La persona titular de la secretaría informará a quien presida el Consejo, del proceso de elección de las consejeras y consejeros universitarios.

Artículo 8. Las consejeras y consejeros maestros y alumnos electos, rendirán protesta ante el Consejo y se les hará entrega de nombramiento, credencial y fistol.

Artículo 9. El secretario entregará a la oficialía mayor, copia de los nombramientos de los consejeros ex officio, a efecto de que rindan protesta ante el Consejo.

Capítulo IV **De la secretaría del Consejo**

Artículo 10. La persona titular de la secretaría general de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo fungirá como secretario del Consejo y tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Desahogar el orden del día de cada sesión en apoyo al presidente;
- III. Registrar las participaciones de los consejeros en cada sesión;
- IV. Verificar y validar las votaciones en cada sesión;
- V. Administrar el órgano informativo oficial, y
- VI. Las demás que le confiera la normativa universitaria y el presidente del Consejo.

Artículo 11. La oficialía mayor del Consejo, tendrá un responsable que será designado por el presidente.

Artículo 12. La persona titular de la oficialía mayor tendrá las siguientes funciones:

- I. Resguardar y administrar el archivo del Consejo;
- II. Resguardar las iniciativas que se presenten al Consejo;
- III. Administrar el recinto oficial del Consejo;
- IV. Preparar los acuerdos del Consejo para su publicación;
- V. Organizar para su certificación los documentos que expida el Consejo;
- VI. Las demás que le confiera la normativa universitaria y el presidente del Consejo.

Capítulo V **Del funcionamiento del Consejo**

Artículo 13. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones.

Cuando así se requiera, el Consejo contará con asesores, quienes solo tendrán derecho a voz en los asuntos de su competencia.

Artículo 14. El Consejo actuará en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se realizarán durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y se instalarán legalmente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas señaladas para sesiones ordinarias; se celebrarán por disposición normativa o cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector en su carácter de presidente del Consejo.

Artículo 18. Las sesiones solemnes se instalarán legalmente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes y se convocará para la realización de los siguientes actos:

- I. Toma de protesta e investidura del rector electo;
- II. Informe anual de la administración universitaria;
- III. Otorgamiento de distinciones que contempla la normativa universitaria, y
- IV. Apertura y cierre del periodo de sesiones.

Artículo 19. Las convocatorias a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán expedidas por acuerdo del Consejo o por el presidente según su caso y serán signadas por el secretario.

Las convocatorias deberán contener, lugar, fecha y hora de realización, orden del día y el carácter de la sesión.

Las sesiones siempre serán celebradas con sujeción al orden del día. Al inicio de las mismas, el presidente del Consejo lo someterá a consideración del pleno para su aprobación o modificación.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo serán válidos con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, salvo disposición expresa contenida en la normativa universitaria.

Artículo 21. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Una vez iniciada la sesión del Consejo, no se permitirá el ingreso de ningún consejero.

Artículo 22. Si al término del pase de lista no existe quórum legal para la celebración de la sesión ordinaria, se convocará a los consejeros para realizar una nueva sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si el asunto a tratar es de suma importancia o urgencia, se convocará a los consejeros universitarios a sesión extraordinaria dentro de los treinta minutos siguientes del mismo día.

Artículo 23. En la sesión derivada de la segunda convocatoria, se declarará quórum legal con los consejeros que asistan, salvo los asuntos que por disposición expresa de la normativa universitaria requieran mayoría especial.

Artículo 24. El presidente del Consejo podrá declarar sesión permanente, cuando no se hayan desahogado todos los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 25. Los acuerdos tomados por el Consejo serán válidos cuando cumplan según el asunto, con la mayoría requerida por la normativa universitaria.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo serán a puerta cerrada y solo por acuerdo del mismo podrán ser públicas.

Artículo 27. Los acuerdos tomados por el Consejo, serán difundidos a la comunidad universitaria en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

El secretario del Consejo levantará acta pormenorizada de cada sesión efectuada.

Capítulo VI **De la discusión y votaciones**

Artículo 28. Cuando los asuntos del orden del día sean dictámenes o iniciativas, se enviarán a los consejeros con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión.

Los proyectos normativos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto General y la demás normativa aplicable, serán enviados a los consejeros con diez días de anticipación a la celebración de la sesión donde habrán de discutirse.

Artículo 29. Los consejeros se sujetarán a las siguientes reglas para la conducción y el desarrollo de la discusión de asuntos puestos a debate:

- I. La discusión se realizará primero en lo general y después en lo particular; y
- II. Se abrirá un registro de ponentes;
- III. La secretaría organizará la lista en bloques de cuatro consejeros, para expresar observaciones sobre el asunto a discusión; con la alternancia de dos consejeros en contra cuando el asunto así lo amerite;
- IV. Después de que haya opinado el primer bloque de cuatro consejeros, el presidente preguntará a los consejeros si se considera suficientemente discutido el punto y, de aprobarse éste, se recogerán las diversas propuestas por la secretaría para pasar a la votación. En caso contrario, continuará la discusión con el siguiente bloque de consejeros, utilizando el mismo procedimiento; y
- V. Cuando se agote la lista de participantes y los consejeros consideren que no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de ponentes.

Cuando así se requiera y tomando en consideración la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión, el presidente podrá conceder recesos en el transcurso de la misma.

Artículo 30. Cuando la materia del asunto por tratar sea de obvia resolución, los consejeros en pleno dispensarán todos los trámites y se pondrá a votación de inmediato.

Artículo 31. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna reclamación de orden o alguna explicación que se considere pertinente. El presidente autorizará la interrupción.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 32. Los consejeros podrán solicitar al presidente moción de orden cuando:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Se infrinjan artículos de la Ley Orgánica, del Estatuto o de este reglamento, debiendo citarse los artículos respectivos;
- III. El orador se aleje del asunto en discusión, y
- IV. Sin previo permiso del pleno, se insista en discutir un asunto resuelto por este cuerpo colegiado en la misma sesión o en las sesiones inmediatas anteriores.

Artículo 33. Cuando algún asunto esté conformado por varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de la otra.

Artículo 34. Cuando a petición del presidente del Consejo o de alguno de sus miembros, se considere que el asunto ha sido suficientemente discutido, se someterá a la aprobación de este cuerpo colegiado.

Artículo 35. Las votaciones del Consejo podrán ser:

- I. Nominales. Son aquellas en las que se registra e identifica el nombre del consejero y el sentido en el que vota, en el sistema electrónico o digital de votación.
- II. Económicas. Son aquellas en las que los consejeros manifiestan a mano alzada el sentido de su voto;
- III. Por cédula o secreta. Se realiza a través de papeletas o cédulas que se distribuyen a los consejeros con los nombres o el sentido de las propuestas. Cada consejero será llamado por la Secretaría para pasar a depositarla en una urna. Al concluir la votación, dos escrutadores electos por el Consejo realizarán el cómputo e informarán de los resultados al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente, y
- IV. Las que en un futuro determine el Consejo.

Las votaciones del Consejo serán nominales, salvo las que determine la normatividad universitaria. En caso de empate el presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Las votaciones por cédula serán aprobadas por la mitad más uno de los consejeros asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 36. Mientras se efectúan las votaciones, ningún consejero podrá entrar o salir del recinto donde se desarrolle la sesión.

Capítulo VII **De las comisiones**

Artículo 37. El Consejo sesionará en pleno o en comisiones a quienes delegará funciones y atribuciones específicas.

Las comisiones podrán tener el carácter de estatutarias permanentes o temporales.

Artículo 38. Las comisiones son órganos colegiados que, a través de dictámenes, informes u opiniones, contribuyen a que el Consejo cumpla con sus atribuciones y funciones.

Artículo 39. Son comisiones estatutarias las siguientes:

- I. Comisión de Presupuesto;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión de Asuntos Académicos;
- IV. Comisión de Asuntos Jurídicos, y
- V. Comisión de Incorporación de Estudios.

Artículo 40. La Comisión de Presupuesto tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Los proyectos de orden económico que, por su naturaleza, deban ser sometidos a la consideración del Consejo;
- II. El informe que la Coordinación de Administración y Finanzas deba rendir ante el Consejo;
- III. Las auditorías internas y externas que se practiquen;
- IV. Los movimientos de bienes y fondos económicos que alteren el patrimonio universitario;
- V. Los proyectos de modificación y supresión de planes y programas

- de desarrollo institucional;
- VI. Los proyectos de modificación y supresión de los planes y programas de trabajo de las diversas dependencias, institutos y escuelas de la Universidad;
- VII. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 41. La Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para dictaminar sobre las faltas graves que cometan los integrantes de la comunidad universitaria por:

- I. Contravenir la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos y los acuerdos del Consejo;
- II. Ejecutar en público actos que pongan en peligro la imagen de la institución o la honorabilidad de sus autoridades, los funcionarios y la comunidad universitaria;
- III. Ejecutar en general actos contrarios a la normatividad universitaria y a los valores universales del ser humano;
- IV. Ejecutar actos que atenten contra el patrimonio universitario;
- V. Ejecutar actos que pongan en peligro el cumplimiento del Modelo de Igualdad de Género de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo, las sanciones que correspondan por infracciones a la normativa universitaria, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 42. La Comisión de Asuntos Académicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Proyectos de programas para la formación y la actualización de profesores e investigadores en todos los niveles de la institución;
- II. La evaluación y la actualización curricular de la oferta educativa que imparte la Universidad, así como las propuestas de proyectos de diversificación educativa;
- III. La creación, la modificación o la supresión de unidades académicas;
- IV. La creación, la modificación o la supresión de proyectos para estudios de posgrado en las distintas dependencias académicas de la Universidad;
- V. La aprobación, la modificación y la supresión de planes y programa

- de desarrollo institucional;
- VI. Las propuestas para el otorgamiento de distinciones honoríficas, y
 - VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 43. La Comisión de Asuntos Jurídicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Iniciativas de proyectos normativos que se presenten al Consejo;
- II. Asuntos jurídicos que se expongan ante el Consejo y que el pleno le encomiende, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 44. La Comisión de Incorporación de Estudios tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. La solicitud de incorporación de estudios de educación media superior y superior a la Universidad, que hagan organismos que impartan esos estudios;
- II. La incorporación de centros de investigación, innovación, desarrollo y tecnología, de difusión de la cultura y sociales que soliciten ser parte de la Universidad;
- III. El proyecto de desincorporación que presenten las instancias correspondientes, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Capítulo VIII

Disposiciones comunes para las comisiones

Artículo 45. De conformidad con el Estatuto General, el Consejo podrá crear comisiones permanentes y temporales.

Artículo 46. Las comisiones estatutarias se integrarán por seis consejeros, que serán designados por el pleno y durarán un año en su encargo. Los integrantes de la comisión designarán al presidente y al secretario de la misma, asignándose a los demás la calidad de vocales.

Artículo 47. Las comisiones estatutarias serán designadas en la primera

sesión del periodo.

Artículo 48. Las comisiones temporales y permanentes estarán integradas por el número de consejeros que determine el Consejo de conformidad con la naturaleza del asunto, observando el principio de paridad.

Artículo 49. Las comisiones dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, se reunirán para ser instaladas formalmente y nombrar a su presidente y secretario. Notificando dicho acuerdo al secretario del Consejo.

Se reunirán con la frecuencia que sea necesaria y rendirán informe correspondiente.

Capítulo IX **Del procedimiento de las comisiones**

Artículo 50. El secretario, por instrucción del presidente del Consejo, turnará a las comisiones los asuntos de su competencia con el objeto de que analicen, dictaminen, informen u opinen en un término que no exceda de veinte días hábiles.

Artículo 51. Los asuntos para análisis y emisión de dictamen, por parte de una comisión, se turnarán mediante solicitud escrita, acompañada de los documentos e instrumentos que permitan su estudio y resolución.

Artículo 52. El presidente de la comisión convocará a sus integrantes, a través del secretario de la misma.

Artículo 53. Los integrantes de la comisión tomarán sus acuerdos por mayoría.

Artículo 54. La comisión respectiva podrá solicitar la comparecencia de las personas que consideren oportunas, a efecto de que aclaren y justifiquen el asunto.

Artículo 55. Las comisiones podrán solicitar al secretario, de manera justificada, ampliar el término hasta por veinte días hábiles, a fin de cumplir con los asuntos de su competencia.

Artículo 56. Los dictámenes de las comisiones adquirirán el carácter de acuerdo, cuando hayan sido aprobados por el Consejo.

Capítulo X

De las iniciativas y su formalidad

Artículo 57. Las escuelas, escuelas superiores e institutos, a través de sus consejos técnicos, harán las propuestas de las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 58. La comunidad universitaria tiene el legítimo derecho a proponer iniciativas de cualquier tipo que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 59. Toda iniciativa deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo con copia al secretario, quien la turnará a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen.

Las iniciativas deberán estar fundadas y motivadas, el Consejo las sancionará en pleno.

Capítulo XI

De las obligaciones y sanciones

Artículo 60. Son obligaciones de los consejeros universitarios:

- I. Velar por el buen prestigio de la Universidad;
- II. Defender la autonomía universitaria;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la vida institucional, así como los acuerdos del propio Consejo;
- IV. Leer y analizar los documentos preparatorios del Consejo que previamente les sean enviados para la sesión a la que se les convoque;
- V. Velar por la no discriminación contra cualquier universitario o miembro de la sociedad;
- VI. Evitar participar en actos contrarios a los fines de la Universidad, de su autonomía, de su patrimonio y de la seguridad e integridad de los universitarios;

- VII. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque;
- VIII. Evitar participar en actos que alteren el normal funcionamiento del Consejo, que ofendan la dignidad de los consejeros mediante actos que atentan contra el patrimonio moral o cualquiera otra forma.
- IX. Participar activamente en la toma de decisiones del Consejo durante la sesión correspondiente;
- X. Desempeñar las comisiones que el Consejo les encomiende y concluir las en el tiempo establecido;
- XI. Comunicar al secretario por escrito, todo cambio de datos personales para ser notificado de las sesiones del Consejo, y
- XII. Las demás que les confieran la Normativa universitaria y el Consejo.

Cuando los consejeros alteren el orden y el normal funcionamiento del Consejo, el presidente suspenderá inmediatamente la sesión para reanudarla una vez que cesen los actos que dieron origen a la suspensión.

Artículo 61. Cuando los consejeros universitarios vulneren de cualquier forma las prevenciones contenidas en la normativa universitaria y los acuerdos del Consejo, se le aplicará, de acuerdo con la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, que se aplicará en sesión del Consejo;
- II. Suspensión de sus derechos como consejero hasta por tres meses;
- III. Destitución del cargo que ocupe en alguna comisión;
- IV. Destitución de su calidad de consejero;
- V. Remoción de autoridad universitaria, solicitada por la Contraloría General.

Independientemente de la sanción, se iniciará el procedimiento por responsabilidad civil o penal que pudiera proceder por la conducta del consejero universitario.

Artículo 62. Las sanciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 61 serán votadas en sesiones ordinarias o extraordinarias, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 63. El consejero suplente asumirá el cargo cuando el consejero

propietario injustificadamente deje de asistir por más de tres sesiones, habiendo sido debidamente notificado, o bien cuando el consejero propietario pierda su calidad como tal.

Capítulo XII

De los cuerpos colegiados

Artículo 64. Los cuerpos colegiados que funcionan en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se regirán, en lo que les aplique, por las disposiciones de este reglamento en cuanto a funcionamiento, iniciativas, formalidades, discusiones, votaciones, comisiones, obligaciones, responsabilidades y medidas disciplinarias.

Artículo 65. En caso de duda o controversia, por la interpretación y aplicación de este reglamento, se estará conforme a lo dispuesto en la normativa universitaria, a los principios generales de interpretación jurídica y a lo que determine el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de fecha 23 de febrero de 2009, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se tendrá un plazo de seis meses para crear o armonizar los manuales de organización y de procedimientos según las disposiciones establecidas.



SEGUNDA SECCIÓN

REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO PARA EL RETIRO Y PRÉSTAMOS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Aprobado el día 21 de octubre del 2020 bajo el Acta 363



Reglamento del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Índice

Exposición de motivos	30
Glosario	34
TÍTULO PRIMERO	
PLAN DE AHORRO PARA EL RETIRO	37
Capítulo I	
Ámbito de aplicación y principios	37
Capítulo II	
Plan y modalidades	38
Capítulo III	
Derechos y obligaciones.....	40
Capítulo IV	
Cuenta individual.....	42
Capítulo V	
Aportaciones y cuotas	43
Capítulo VI	
Depósitos y pagos del Plan.....	45
Capítulo VII	
Prescripción y extinción	47
TÍTULO SEGUNDO	
PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	48
Capítulo I	
Disposiciones generales	48
Capítulo II	
Tipos de préstamos quirografarios.....	48
TÍTULO TERCERO	
COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN	51
Capítulo I	
Organización	51
Capítulo II	
Atribuciones.....	52
Capítulo III	
Recurso de inconformidad.....	54
TRANSITORIOS	57

Exposición de motivos

La seguridad social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, es la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte; incluye la asistencia médica.

Con relación a la etapa de vejez que contempla esta definición se puede mencionar como antecedente, que la Universidad, con base en lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo, otorgaba una pensión por jubilación a su personal al cumplir 25 años de servicio sin importar la edad.

Sin embargo, un sistema que otorga pensiones a edades tempranas resulta extremadamente oneroso, esto hace imposible hacer frente a esos compromisos, lo que pone en riesgo, en caso de la Universidad, no sólo la seguridad social del personal sino las finanzas públicas universitarias comprometiendo la estabilidad laboral del propio personal.

Por lo anterior y para acceder a recursos extraordinarios por parte de la Federación, la Universidad y los Sindicatos acordaron adecuar su sistema de jubilación; modificando los requisitos para acceder al beneficio de la jubilación del personal cuyo ingreso fuera hasta el 31 de agosto de 2002 y para el personal que ingresara posterior a esa fecha, cotizaría exclusivamente al sistema vigente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por lo tanto no aportaría a ningún fondo de jubilación universitario.

Es pertinente mencionar que cada año se incrementa el número de personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que no aporta a algún fondo de jubilación contemplados en los Contratos Colectivos de Trabajo. Al mes de febrero de 2020 se contaba entre académicos, administrativos y mandos medios con 4,445 personas.

En virtud de que la Ley del Seguro Social vigente determina que la pensión del personal que inicio sus cotizaciones al IMSS a partir del 1 de julio de 1997 se regula bajo un esquema de contribución definida por lo que dicha pensión será en función del ahorro que acumulen en su Afore durante su vida activa. Dado que la mayoría del personal que ingresó a la Universidad a partir del 31 de agosto de 2002 cotiza en este esquema, la Universidad

y el personal a través de sus Sindicatos, consideraron que era importante fomentar y fortalecer la cultura del ahorro, es decir que a través de un plan de ahorro para el retiro adicional a la Afore, el personal acumulara mayores recursos en su cuenta individual y, por lo tanto, pueda recibir una mayor cantidad de pensión y tener una vida digna cuando se retire por cesantía o por vejez. También se podrá afiliarse voluntariamente a este plan de ahorro para el retiro y préstamos, el personal con ingreso a la Universidad anterior al 31 de agosto de 2002.

Así, las autoridades de la Universidad y los sindicatos que representan a su personal acordaron, en el marco del proceso de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo 2020-2022, incluir como una nueva prestación la creación del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, cuyo fondo será resultado de la suma de cuotas del personal, aportaciones de la Universidad y el rendimiento obtenido durante el número de años que el personal haya contribuido al propio fondo. Cabe señalar que, como un valor agregado, el fondo permitirá otorgar préstamos con intereses accesibles en apoyo del personal.

Para su debido cumplimiento el presente Reglamento norma y regula esta nueva prestación, establece las disposiciones generales que rigen al plan de ahorro para el retiro, los préstamos, los derechos y obligaciones y el recurso que puede hacer valer el personal afiliado.

El Reglamento está estructurado en tres títulos. El Título primero en el capítulo I detalla el plan de ahorro para el retiro, el ámbito de aplicación y principios que lo rigen, destacando la buena fe, honestidad, integridad académica, compromiso, respeto a las obligaciones, legalidad, cumplimiento normativo, responsabilidad, lealtad, transparencia y rendición de cuentas, que caracterizan a esta Máxima Casa de Estudios.

El Capítulo II determina la integración y modalidades que constituyen al plan; el Capítulo III prescribe los derechos y obligaciones del personal afiliado al plan, los derechos y obligaciones en los préstamos en términos del presente Reglamento y manual correspondiente; en el Capítulo IV se establece que la cuenta individual será exclusiva, personal e intransferible y las disposiciones aplicables a la misma; el Capítulo V señala que las aportaciones serán ordinarias y extraordinarias en los términos del presente

Reglamento, las cuotas podrán ser base equivalentes al porcentaje sobre su salario de cotización establecidos en los Contratos Colectivos de Trabajo y adicionales sin cargo alguno a la Universidad, así como el retiro de los recursos de la subcuenta individual adicional en los términos del presente Reglamento; en el Capítulo VI establece la entrega de cuotas, aportaciones y descuentos realizados al personal afiliado, y la responsabilidad de la Universidad en caso de no realizar el depósito en la cuenta correspondiente; y en el Capítulo VII se determina el tiempo de prescripción que tiene el personal o sus beneficiarios para disponer de los recursos comprendidos en su cuenta individual.

El Título segundo comprende dos capítulos; el capítulo I determina las disposiciones generales aplicables a los préstamos y cuáles son los préstamos quirografarios; el Capítulo II versa sobre los tipos de préstamos: a corto, mediano y largo plazo y las disposiciones mínimas que deben observarse para su otorgamiento.

El Título tercero comprende tres capítulos: el capítulo I define al Comité Técnico del Plan, su estructura orgánica y su integración; el capítulo II establece las atribuciones del Comité Técnico del Plan, la participación de la Unidad Financiera y Contable del Patronato de la Universidad, la confidencialidad y la revelación de datos y registros que se asienten en el expediente del plan; y finalmente el capítulo III regula el recurso de inconformidad.

La misión educativa de la Universidad no está reñida con la universalidad de la dignidad humana y el respeto a la entrega que su personal hace durante toda una vida de trabajo honesto, responsable y eficaz. Como madre nutricia expresada en la conocida expresión Alma máter, la Universidad debe cuidar y proteger a sus hijos e hijas que en espíritu y obra le pertenecen desde los valores de la libertad, la igualdad y la fraternidad expresada en el sagrado matrimonio con la ciencia del que dan cuenta los atributos de su personal académico y la pertenencia fiel e incondicional que se encarna en la valía de su personal administrativo.

Los y las universitarias son arquitectos de pueblos que impulsan el progreso de la humanidad por ciencia y virtud. El plan representa un reconocimiento a la dedicación vital de esta noble y ardua labor.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Consejo Universitario la siguiente iniciativa de: Reglamento del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Glosario

Aportaciones: Montos definidos en este Reglamento a cargo de la Universidad, las cuales podrán ser ordinarias, equivalentes a un porcentaje determinado del salario de cotización del personal, o extraordinarias.

Aval: Personal que se compromete a cumplir con una obligación monetaria de pago, en el caso, de que quien está obligado a pagar en primer lugar, no lo haga dentro de los plazos y condiciones previamente establecidos.

Beneficiario: A quien el personal designe de forma voluntaria para el caso de fallecimiento, dentro de su expediente, para recibir los beneficios del plan de ahorro para el retiro y préstamos.

Comité Técnico del Plan: Cuerpo colegiado encargado de la supervisión y vigilancia del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Cuenta académica: Se integra con las cuotas y aportaciones que este Reglamento establece, correspondientes al personal académico y mandos medios y superiores, así como sus respectivos intereses y rendimientos; esta cuenta formará parte y será administrada a través del Fondo de Jubilación y Pensión Académico.

Cuenta administrativa: Se integra con las cuotas y aportaciones que este Reglamento establece, correspondientes al personal administrativo, así como sus respectivos intereses y rendimientos; esta cuenta formará parte y será administrada a través del Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo.

Cuenta individual: Se constituye a favor del personal para que se enteren las aportaciones, cuotas, rendimientos y cualquier otra cantidad que tenga derecho a recibir para el pago de su renta vitalicia o pago único.

Cuotas: Conforme a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo, son los montos a cargo del personal que debe cubrir, equivalentes a un porcentaje determinado de su salario de cotización. Estas cuotas se constituirán por cuotas adicionales y cuotas base.

Descuento: Cantidad que se deduce de la nómina del personal afiliado al

plan por motivo del cumplimiento de obligaciones derivadas de los préstamos referidos en este Reglamento.

Expediente: Conjunto de documentos relativos a la vigencia de derechos, situación jurídica, designación de forma voluntaria del beneficiario y otros conceptos que se definen en este Reglamento. Los datos y registros que se asienten serán confidenciales y la revelación de éstos a terceros, será sancionada. Este expediente deberá ser actualizado permanentemente.

Fondo de Jubilación y Pensión Académico: Se integra con los recursos administrados a través del contrato vigente de fideicomiso para la administración e inversión de pensiones y jubilaciones del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o el que se establezca en un futuro por sustitución fiduciaria.

Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo: Se integra con los recursos administrados a través del contrato vigente de fideicomiso de administración e inversión de pensiones y jubilaciones del personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o el que se establezca en un futuro por sustitución fiduciaria.

IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pensionado: Personal que goce de una renta vitalicia por parte de la cuenta académica o cuenta administrativa.

Personal: Persona física que presta un servicio físico o intelectual a la Universidad, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos, éstos podrán ser académicos, administrativos o mandos medios y superiores.

Plan: Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Préstamos quirografarios: Recursos monetarios que otorgan las subcuentas de préstamos al personal, en los términos que establece el presente Reglamento, éstos podrán ser a corto, mediano y largo plazo.

Reglamento: Reglamento del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos

del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Renta vitalicia: Cantidad de recursos mensuales que, mediante el contrato que celebre con la cuenta académica o con la cuenta administrativa, se entregará de manera vitalicia al personal derivada del cálculo actuarial que se efectúe a la fecha de su retiro para acceder a una pensión, o en su caso, a sus beneficiarios.

Salario de cotización: El que sirve para el cálculo de las cuotas y aportaciones establecidas en el presente Reglamento y se integra únicamente con el sueldo tabular excluyéndose cualquier otra prestación que el personal perciba con motivo de su trabajo. Si el personal desempeña varios puestos que devengan diversos sueldos, éstos últimos se acumularán para integrar el salario de cotización.

Subcuenta de préstamos académica: Subcuenta de la cuenta académica que se integra con la inversión de recursos de dicha cuenta académica y se destina al otorgamiento de los préstamos establecidos en el presente Reglamento.

Subcuenta de préstamos administrativa: Subcuenta de la cuenta administrativa que se integra con la inversión de recursos de dicha cuenta administrativa y se destina al otorgamiento de los préstamos establecidos en el presente Reglamento.

Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Reglamento del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

TÍTULO PRIMERO PLAN DE AHORRO PARA EL RETIRO

Capítulo I Ámbito de aplicación y principios

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa del plan de ahorro para el retiro y los préstamos a los que tiene acceso el personal que cumpla con los requisitos y condiciones que aquí se establecen.

Las cuotas, aportaciones y los préstamos se sujetarán a las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 2. Se considera personal a la persona física que se encuentra en los supuestos que detalla el Reglamento y que presta un servicio físico o intelectual a la Universidad, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos, éstos podrán ser académicos, administrativos o mandos medios y superiores.

Artículo 3. Están excluidos de la aplicación del plan:

- I. Los prestadores de servicios por honorarios;
- II. Los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios;
- III. Las personas que cubran o sustituyan temporalmente al personal, por cualquier motivo, y
- IV. Las personas que desempeñan un trabajo o actividad mediante un programa de becas o apoyos.

Artículo 4. Para que el personal pueda gozar del plan, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de 6 meses;
- II. Ser participante activo del plan, en razón de cubrir sus cuotas a través de la nómina de manera regular, y

- III. Cumplir con los procedimientos aplicables establecidos en los manuales correspondientes.

Artículo 5. Son principios que rigen la aplicación del plan:

- I. La buena fe;
- II. La honestidad;
- III. La integridad académica;
- IV. El compromiso;
- V. El respeto a las obligaciones;
- VI. La legalidad;
- VII. El cumplimiento normativo;
- VIII. La responsabilidad;
- IX. La lealtad, y
- X. La transparencia y rendición de cuentas.

Capítulo II

Plan y modalidades

Artículo 6. El Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se constituye para fomentar el ahorro para el retiro del personal, permitiendo, además, que éste tenga acceso a préstamos en condiciones preferenciales.

El plan se integra con las cuotas y aportaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. El plan se compone por las siguientes modalidades:

- I. Modalidad base, y
- II. Modalidad adicional.

Artículo 8. Las cuotas de la modalidad base y de la modalidad adicional, así como las aportaciones de la modalidad base, integran una cuenta individual que será administrada en la cuenta académica o en la cuenta administrativa, de acuerdo con la clasificación del personal.

Artículo 9. La cuenta académica forma parte del Fondo de Jubilación y

Pensión Académico, cuyos recursos están administrados en los términos del contrato vigente de fideicomiso para la administración e inversión de pensiones y jubilaciones del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o el que se establezca en un futuro por sustitución fiduciaria.

Artículo 10. La cuenta administrativa forma parte del Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo, cuyos recursos están administrados en los términos del contrato vigente de fideicomiso para la administración e inversión de pensiones y jubilaciones del personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o el que se establezca en un futuro por sustitución fiduciaria.

Artículo 11. La cuenta académica tiene una subcuenta de préstamos académica, la cual se integra con la inversión de los recursos de dicha cuenta y se destinará al otorgamiento de los préstamos establecidos en el presente Reglamento, conforme a los lineamientos del manual correspondiente.

Artículo 12. La cuenta administrativa tiene una subcuenta de préstamos administrativa, la cual se integra con la inversión de los recursos de dicha cuenta y se destinará al otorgamiento de los préstamos establecidos en el presente Reglamento, conforme a los lineamientos del manual correspondiente.

Artículo 13. La cuenta académica y la cuenta administrativa deben tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos del personal afiliado y de la Universidad.

Artículo 14. Los recursos de la cuenta académica y la cuenta administrativa deberán invertirse, de acuerdo con las reglas emitidas por el Comité Técnico del Plan, en:

- I. Subcuentas de préstamos que establece este Reglamento;
- II. Valores, documentos y efectivo, y
- III. Los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Comité Técnico del Plan.

Las inversiones deben procurar el mayor rendimiento y el menor riesgo posible, siempre que estén dentro de los parámetros establecidos por los

comités técnicos de los fideicomisos existentes o los que se establezcan en un futuro por sustitución fiduciaria.

Artículo 15. La cuenta académica y la cuenta administrativa estarán sujetas a los procesos de fiscalización de la Contraloría General de la Universidad y de las autoridades que correspondan.

El personal tendrá derecho a verificar la operación, administración y funcionamiento de la cuenta académica o de la cuenta administrativa en los términos del manual correspondiente.

Artículo 16. La firma electrónica certificada, de acuerdo con los mecanismos o medios que proporcione la Universidad, será válida y tendrá el mismo valor que la firma autógrafa, para ser utilizada en los documentos electrónicos o en documentos escritos respecto de los datos consignados en forma electrónica.

Capítulo III Derechos y obligaciones

Artículo 17. Tiene derecho a la modalidad base y, en su caso, adicional del plan, el personal que no es sujeto de recibir el beneficio de la jubilación en los términos de los Contratos Colectivos de Trabajo de la Universidad.

Artículo 18. El personal que es sujeto a recibir la jubilación, en los términos de los Contratos Colectivos de Trabajo de la Universidad, tendrá derecho a acceder al plan únicamente en la modalidad adicional. Para que proceda la afiliación a la modalidad adicional del plan, el personal tendrá que solicitarlo al Comité Técnico del Plan.

Artículo 19. Son derechos del personal que acceda al plan, en los términos que correspondan, los siguientes:

- I. Tener una cuenta individual que será exclusiva, personal e intransferible;
- II. Retirar el saldo de las cuotas adicionales y los rendimientos que éstas hayan generado;
- III. Ser propietario exclusivo de los recursos económicos de su cuenta individual;

- IV. Recibir el saldo total de la subcuenta individual base;
- V. Transferir el saldo de la cuenta individual a un régimen que opere cuentas individuales;
- VI. Dejar el saldo de la cuenta individual para que sea administrado por la cuenta a la que esté inscrito;
- VII. Actualizar y rectificar sus datos personales y los de sus beneficiarios, cuando éstos sean inexactos o erróneos;
- VIII. Conocer, en todo momento, el saldo de su cuenta individual;
- IX. Acceder a préstamos en condiciones preferenciales establecidos en este Reglamento;
- X. Interponer el recurso de inconformidad, y
- XI. Los demás que establezca el Comité Técnico del Plan y los manuales correspondientes.

Artículo 20. Son derechos del personal en los préstamos, en los términos que correspondan, los siguientes:

- I. Adquirir un préstamo a corto, mediano y largo plazo, sin garantía hipotecaria o prendaria;
- II. Solicitar el cambio de aval en cualquier momento;
- III. Abrir o cancelar anticipadamente un préstamo sin comisiones;
- IV. Aportar anticipadamente al capital, sin penalización, y
- V. Los demás que establezca el Comité Técnico del Plan y los manuales correspondientes.

Artículo 21. Son obligaciones del personal que acceda al Plan, en los términos que correspondan, los siguientes:

- I. Cubrir sus cuotas de manera regular;
- II. Cumplir con los procedimientos, lineamientos, manuales e instrucciones;
- III. Solicitar al Comité Técnico del Plan que se realicen directamente en nómina, los descuentos correspondientes a las cuotas adicionales;
- IV. Actualizar su expediente, debiendo entregar la información o documentos que le requieran;
- V. Presentar por escrito las solicitudes, y
- VI. Los demás que establezca el Comité Técnico del Plan y los manuales correspondientes.

Artículo 22. Son obligaciones del personal en los préstamos, en los términos que correspondan, los siguientes:

- I. Pagar la obligación y sus respectivos intereses;
- II. Suscribir, autorizar y firmar los convenios necesarios;
- III. Suscribir la obligación, en forma solidaria con un aval;
- IV. Suscribir pagarés o cualquier otro medio de garantía aplicable, en favor de las subcuentas de préstamos;
- V. Contribuir al fondo de garantía;
- VI. Presentar por escrito las solicitudes, y
- VII. Los demás que establezca el Comité Técnico del Plan y los manuales correspondientes.

Artículo 23. La Universidad está obligada a considerar en sus proyectos de presupuestos de egresos, las aportaciones ordinarias o extraordinarias, que deben enterar a los Fondos de Jubilación y Pensión correspondientes, de acuerdo con las disposiciones que establece este ordenamiento, sin que su omisión las libere de la obligación de su pago.

Capítulo IV **Cuenta individual**

Artículo 24. El personal afiliado al plan tiene una cuenta individual exclusiva, personal e intransferible; que se constituye por las aportaciones, cuotas, rendimientos y cualquier otra cantidad a que tenga derecho a recibir para el pago de su renta vitalicia o pago único.

La Universidad establecerá el mecanismo, medios o sistemas digitales y electrónicos para que pueda ser administrada cada cuenta individual de acuerdo con los recursos con los que se cuente y a los avances de la ciencia.

Artículo 25. La cuenta individual del personal forma parte de la cuenta académica o de la cuenta administrativa, de acuerdo con la clasificación a la que pertenezca su titular.

Artículo 26. La cuenta individual puede tener las siguientes subcuentas:

- I. Subcuenta individual base, y
- II. Subcuenta individual adicional.

Artículo 27. La subcuenta individual base es aquella que se constituye por las aportaciones base, cuotas base, rendimientos y cualquier otra cantidad a la que tenga derecho a recibir para el pago de su renta vitalicia o pago único, que le corresponde al personal que no es sujeto a recibir el beneficio de la jubilación, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

Artículo 28. La subcuenta individual adicional es aquella que se constituye por las cuotas adicionales y sus rendimientos respectivos, que le corresponde al personal que se afilie a la modalidad adicional.

Capítulo V

Aportaciones y cuotas

Artículo 29. Las aportaciones que realiza la Universidad a las cuentas individuales del personal afiliado pueden ser ordinarias y extraordinarias en los términos del presente Reglamento.

Artículo 30. La Universidad realiza aportaciones ordinarias a las cuentas individuales del personal afiliado a la modalidad base, equivalentes al porcentaje, sobre el salario de cotización que perciba el personal, establecidos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, de acuerdo con la cuenta que aporten.

Estas aportaciones forman parte de la subcuenta individual base del personal.

Artículo 31. Las cuotas a cargo del personal para su cuenta individual pueden ser base y adicionales en los términos del presente Reglamento.

Artículo 32. Las cuotas base a cargo del personal son equivalentes al porcentaje, sobre su salario de cotización, establecidos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, de acuerdo con la cuenta que aporten. Estas cuotas forman parte de la subcuenta individual base.

Artículo 33. El personal que haya sido aceptado por el Comité Técnico del Plan en la modalidad adicional de este plan tiene derecho a realizar cuotas adicionales a su subcuenta individual adicional, sin que ello implique aportación alguna a cargo de la Universidad.

El personal deberá solicitar por escrito al Comité Técnico del Plan que se realicen directamente en nómina, los descuentos correspondientes a las cuotas adicionales.

Las cuotas adicionales forman parte de la subcuenta individual adicional y generarán intereses iguales a los que produzca la cuenta académica o la cuenta administrativa según corresponda. Estos intereses deben reflejarse en los estados de cuenta.

El personal podrá retirar en cualquier momento el saldo de las cuotas adicionales y los rendimientos que éstas hayan generado. Dicho retiro deberá realizarse previa solicitud por escrito al Comité Técnico del Plan con un mes de anticipación, conforme a los lineamientos del manual correspondiente.

Artículo 34. Cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo, se suspenderán las cuotas y aportaciones que señala este Reglamento, en tanto dure la licencia, independientemente de las renovaciones de éstas y por lo tanto dejará de ser participante activo del plan y no tendrá acceso a los préstamos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 35. Cuando por disposición de Ley o mandato judicial, se ordene descuento al personal, y el monto del salario restante no permita cubrir su cuota al plan previsto en este Reglamento, ésta será suspendida, así como la aportación de la Universidad y el acceso a los préstamos, por lo que dejará de ser participante activo del plan, en tanto recupere la posibilidad de cubrir sus cuotas.

Artículo 36. Los recursos económicos de la cuenta individual del personal afiliado al plan son de su propiedad exclusiva, en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 37. El Comité Técnico del Plan podrá establecer con las administradoras autorizadas para operar cuentas individuales derivadas de la seguridad social, los convenios y acuerdos que definan los términos que permitan la portabilidad de las cuentas individuales del personal.

Artículo 38. El personal que esté afiliado al plan y que realice cuotas simultánea o sucesivamente a la cuenta académica y a la cuenta administrativa

podrá acumular los recursos de ambas cuentas.

Capítulo VI

Depósitos y pagos del Plan

Artículo 39. La Universidad debe realizar la entrega de las cuotas, aportaciones y descuentos por quincenas vencidas, que deben depositarse en la cuenta académica o cuenta administrativa correspondiente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aplicación.

Artículo 40. Cuando la Universidad no entregue las cuotas, aportaciones y descuentos dentro del plazo establecido, deberá cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles, las cantidades omitidas más los intereses que le hubieren correspondido, de acuerdo con la tasa de interés que se encuentre generando el Fondo de Jubilación y Pensión correspondiente, sin que pueda ser menor a la inflación más un punto porcentual.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones, descuentos e intereses.

Artículo 41. El personal o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el saldo total de su subcuenta individual base, de acuerdo con el manual correspondiente, en una sola exhibición o mediante una renta vitalicia que se contratará con el Fondo de Jubilación y Pensión Académico o con el Fondo Jubilación y Pensión Administrativo según corresponda, al momento de acceder a alguna pensión por cesantía o vejez, invalidez total y definitiva o fallecimiento, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el presente artículo, el personal deberá contar con una constancia de no adeudo de préstamo, de acuerdo con el manual correspondiente, o convenio en los términos del artículo 45 de este Reglamento.

Cuando el personal se retire del servicio sin derecho a pensión, podrá solicitar cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 42. El personal o sus beneficiarios que accedan a una pensión por cesantía o vejez, invalidez total y definitiva o fallecimiento, por parte del

Instituto Mexicano del Seguro Social, en todo caso tendrán el derecho a que se les entregue en una sola exhibición los recursos de la subcuenta individual adicional, compuesta por las cuotas adicionales a que se refiere el artículo 33, incluyendo sus respectivos rendimientos, o bien podrán destinarlos para incrementar el saldo de su subcuenta individual base para aumentar su renta vitalicia.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el presente artículo, el personal o sus beneficiarios, deberán contar con una constancia de no adeudo de préstamo, de acuerdo con el manual correspondiente, o convenio en los términos del artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 43. El personal que se haya separado de la Universidad, sin haber recibido una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, dejará de ser participante activo del plan y podrá:

- I. Transferir el saldo de la cuenta individual a un régimen que opere cuentas individuales y con la cual el Comité Técnico del Plan hubiere efectuado el convenio respectivo;
- II. Dejar el saldo de la cuenta individual para que sea administrado por la cuenta académica o cuenta administrativa a la que hubiera pertenecido y recibir él o sus beneficiarios, de acuerdo con el manual correspondiente, el saldo actualizado con el interés respectivo al momento de recibir una pensión por cesantía o vejez, invalidez total y definitiva o fallecimiento, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en una sola exhibición, o a través de una renta vitalicia contratada con el Fondo de Jubilación y Pensión según sea procedente, o
- III. Retirar, de acuerdo con el manual correspondiente, el saldo de la cuenta individual a la fecha en que se termine la relación laboral en una sola exhibición o a través de una renta vitalicia, contratada con el Fondo de Jubilación y Pensión Académico o Administrativo según corresponda.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el presente artículo, el personal deberá contar con una constancia de no adeudo de préstamo, de acuerdo con el manual correspondiente, o convenio en los términos del artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 44. El pensionado que cambie su domicilio al extranjero continuará recibiendo su renta vitalicia, siempre que los gastos administrativos de traslado de los fondos respectivos corran por cuenta del pensionado.

Artículo 45. Para efecto de que el personal reciba los recursos de su cuenta individual, deberá liquidar previamente los adeudos que tenga derivado de los préstamos establecidos en el presente Reglamento, o hacerlo a través de convenio para que el descuento se realice del pago de la renta vitalicia, siempre y cuando ésta sea con cargo al Fondo de Jubilación y Pensión Académico o al Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo.

Artículo 46. En caso de que los recursos de su cuenta individual no fueran suficientes para cubrir el adeudo que tuviera por algún préstamo establecido en el presente Reglamento, el Comité Técnico del Plan realizará las gestiones de cobro del adeudo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el manual correspondiente.

Artículo 47. El retiro del saldo de la cuenta individual a que se refiere este Reglamento no procederá automáticamente o de oficio.

El Comité Técnico del Plan resolverá sobre su otorgamiento a solicitud del personal afiliado, o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

Capítulo VII

Prescripción y extinción

Artículo 48. Las prestaciones en dinero a cargo del Fondo de Jubilación y Pensión Académico o Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo, que no se reclamen dentro de los diez años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Fondo de Jubilación y Pensión Académico o Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo según corresponda. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro.

Artículo 49. La vigencia del plan estará sujeta a las cuotas quincenales del personal, así como de la capacidad financiera de la Universidad.

En el caso de la extinción o disolución del plan, si hubiera cuentas individuales existentes, estas seguirán siendo manejadas en los Fideicomisos respectivos

hasta que los recursos se agoten con las rentas vitalicias que se pagarán al personal que cumpla con los requisitos de retiro. En el caso de las personas que, habiéndose extinguido la cuenta académica o cuenta administrativa, aún no hayan cumplido con las condiciones de pensión, recibirán el saldo de la cuenta individual y sus respectivos rendimientos de acuerdo con los convenios de portabilidad existentes.

TÍTULO SEGUNDO PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 50. Las subcuentas de préstamos se constituirán con la inversión de los recursos de la cuenta académica y de la cuenta administrativa, y servirá para financiar los préstamos a corto, mediano y largo plazo. La inversión conjunta anual en estas subcuentas de préstamos la determinará el Comité Técnico del Plan en función a la demanda y no podrá ser inferior al equivalente a un mes de cuotas y aportaciones base.

Artículo 51. Los préstamos quirografarios son aquellos que otorga el Fondo de Jubilación y Pensión Académico o Administrativo a través de las subcuentas de préstamos que corresponda, sin el requisito de exigir una garantía hipotecaria o prendaria al personal que lo solicita.

Capítulo II Tipos de préstamos quirografarios

Artículo 52. Los préstamos quirografarios se clasifican, según su temporalidad de pago, en:

- I. A corto plazo;
- II. A mediano plazo, y
- III. A largo plazo.

El manual correspondiente establecerá los lineamientos y requisitos aplicables a cada tipo de préstamo quirografario.

Artículo 53. Los préstamos quirografarios se regirán por las siguientes reglas mínimas:

- I. Solo podrá gozar de este beneficio el personal con una antigüedad no menor a 6 meses para el corto y mediano plazo y de 5 años para el largo plazo;
- II. No se cobrará comisión por apertura o cancelación anticipada del préstamo;
- III. No habrá penalización por aportaciones anticipadas al capital;
- IV. La tasa de interés ordinario para préstamos quirografarios será de al menos 10% real anual, y
- V. La tasa moratoria, los plazos mínimos y máximos para el pago de los créditos, los montos de estos y las políticas de reestructura deberán reflejarse en el manual correspondiente.

Artículo 54. Para que pueda concederse un préstamo quirografario a corto, mediano o largo plazo, el personal deberá suscribir la obligación, en forma solidaria con un aval en los términos del manual correspondiente.

El titular del préstamo podrá realizar el cambio del aval en cualquier momento, previa solicitud por escrito, en los términos del manual correspondiente.

Artículo 55. Todas las operaciones de préstamos quirografarios a corto, mediano y largo plazo deberán tener como garantía, además de un aval, un pagaré a favor de las subcuentas de préstamos o cualquier otro medio de garantía que determine el Comité Técnico del Plan que no constituyan garantía prendaria o hipotecaria.

Los titulares de préstamos quirografarios deberán contribuir al fondo de garantía en los términos de solidaridad social en beneficio del resto del personal de conformidad a lo que establezca el manual correspondiente.

Artículo 56. Los adeudos por concepto de préstamos quirografarios a corto, mediano y largo plazo, que no fueren cubiertos en los plazos y bajo las condiciones pactadas, les serán exigidos al aval o, en su caso, serán compensados a través del fondo de garantía a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

En este último supuesto, quedará vigente el préstamo contra el deudor. El Comité Técnico del Plan podrá recurrir a los medios legales de cobro, en cuyo caso deberá abonar a dicho fondo las cantidades que se recuperen.

Artículo 57. Cuando el personal sea separado de la Universidad u obtenga una licencia sin goce de sueldo y cuente con un préstamo vigente, deberá liquidar el saldo de éste, más los intereses generados a la fecha, en una sola exhibición o bien, deberá dirigir una solicitud por escrito al Comité Técnico del Plan en un plazo máximo de diez días a efecto de suscribir un convenio de reestructuración de pagos. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 58. La recepción del préstamo quirografario a corto, mediano y largo plazo por parte del personal constituye autorización expresa y consentimiento para que le sea descontado de sus percepciones quincenales de acuerdo con el monto y plazo acordados. Los descuentos deberán entregarse por la Universidad a las subcuentas de préstamos correspondientes en los mismos plazos fijados para las cuotas y aportaciones.

Artículo 59. El Comité Técnico del Plan deberá informar anualmente a los participantes activos del plan, el número de préstamos quirografarios a corto, mediano y largo plazo a otorgar en el siguiente año, de acuerdo con los recursos disponibles. Este número podrá actualizarse conforme al otorgamiento realizado.

Artículo 60. El personal que, teniendo un préstamo vigente, pierda capacidad financiera para continuar realizándole los descuentos quincenales vía nómina, deberá dirigir su solicitud por escrito al Comité Técnico del Plan para suscribir un convenio de reestructuración de pagos.

Artículo 61. En caso de que no haya suficiente demanda para utilizar la totalidad de las subcuentas de préstamos, el Comité Técnico del Plan solicitará a los comités técnicos de los Fondos de Jubilación y Pensión que inviertan dichos recursos no utilizados en los términos de este Reglamento.

Artículo 62. El Comité Técnico del Plan llevará un control del monto invertido en las subcuentas de préstamos, así como de sus intereses y rendimientos.

TÍTULO TERCERO COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN

Capítulo I Organización

Artículo 63. El Comité Técnico del Plan es el órgano que formula, decide, y autoriza el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, así como la elaboración de sus manuales, políticas, procesos, procedimientos, lineamientos e instrucciones que sean necesarios para el correcto funcionamiento del plan y de la cuenta académica y administrativa.

Artículo 64. El presidente del Comité Técnico del Plan tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento del Reglamento y manuales de organización y procedimientos;
- II. Validar el nombramiento del apoderado o apoderados legales del Comité;
- III. Validar los controles contables necesarios para el cumplimiento de la funciones del Comité;
- IV. Autorizar la consulta de expertos que coadyuven en el cumplimiento de los fines del plan.
- V. Convocar a través del Secretario a los integrantes del Comité, y
- VI. Las demás que se establezcan en los manuales de organización y procedimientos y estén apegados a este reglamento y normativa aplicable.

Artículo 65. El Comité Técnico del Plan está integrado por:

- I. Un representante del Patronato;
- II. La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;
- III. La persona titular de la Dirección de Administración de Personal;
- IV. La persona titular de la Contraloría General;
- V. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y
- VI. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único

de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

La conducta de los integrantes del Comité Técnico del Plan se regirá por lo dispuesto en el Código de Ética e Integridad Académica del personal y el alumnado de la Universidad, así como por lo dispuesto en el Código de Conducta.

Artículo 66. El Comité Técnico del Plan se organiza de la siguiente manera:

- I. El representante del Patronato preside el Comité;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración de Personal es el Secretario del Comité;
- III. La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas es el Tesorero del Comité, y
- IV. Las personas titulares de la Contraloría General, la Secretaría General del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, son Vocales.

Capítulo II **Atribuciones**

Artículo 67. El Comité Técnico del Plan tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la formulación y aplicación de los manuales, procesos, procedimientos, lineamientos e instrucciones en materia de las prestaciones para la adecuada operación del plan;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- III. Nombrar al apoderado o apoderados legales del Comité;
- IV. Emitir opiniones y dictámenes en los asuntos relacionados a las prestaciones;
- V. Llevar un control contable de los saldos y rendimientos de las cuentas individuales;
- VI. Tomar en consideración los resultados y recomendaciones del estudio actuarial correspondiente para la correcta administración de las cuentas;

- VII. Solicitar las opiniones y dictámenes de expertos y representantes de las instituciones académicas y de investigación;
- VIII. Resolver los aspectos no previstos en este Reglamento, y
- IX. Las demás que establezca la normativa universitaria.

Artículo 68. El presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir la formulación de manuales procesos y procedimientos que emanen de este Reglamento;
- II. Autorizar al apoderado o apoderados legales del Comité;
- III. Solicitar al secretario se convoque al Comité para resolver asuntos de su competencia;
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria y manuales de organización y funcionamiento del Comité.

Artículo 69. La Unidad Financiera y Contable del Patronato de la Universidad, fungirá como asesor para la toma de las decisiones en materia financiera, económica, de estrategias de inversión y evaluación de proyectos que determine el Comité Técnico del Plan.

Artículo 70. El Comité Técnico del Plan celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz administración de las cuentas.

Las sesiones deberán convocarse por conducto del Secretario, al menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 71. Las sesiones del Comité Técnico del Plan serán válidas por el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberá estar presente el representante del Patronato.

Artículo 72. Las votaciones para los acuerdos del Comité Técnico del Plan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Técnico del Plan tendrá voto de calidad.

Artículo 73. Para garantizar que el plan y las disposiciones de este Reglamento sean en beneficio del personal y de la Universidad, el Comité Técnico del Plan deberá revisar cada dos años, o antes si así se requiere, el

funcionamiento y operación del propio plan, así como este Reglamento y sus manuales. Los resultados del análisis y de las propuestas que se realicen para mejorar el plan, deberán estar soportados con estudios actuariales y, en su caso, promoverse las reformas o adiciones legales necesarias.

Artículo 74. El Secretario del Comité Técnico del Plan tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar un expediente para cada afiliado al plan, en donde se incluirá lo relativo a la vigencia de los derechos o prestaciones, situación jurídica y otros conceptos que sean relevantes;
- II. Administrar la información de los expedientes de los afiliados al plan;
- III. Entregar el estado de cuenta mensual de la cuenta individual del personal;
- IV. Tramitar el recurso de inconformidad, así como acordar, notificar, desahogar la audiencia y elaborar el proyecto de resolución del recurso para su aprobación por el Comité Técnico del Plan, y
- V. Las demás que instruya el Comité o que determinen los manuales correspondientes.

Artículo 75. Los datos y registros que se asienten en el expediente del plan serán confidenciales y la revelación de estos a terceros, sin autorización expresa de los integrantes del Comité Técnico del Plan y del personal respectivo, o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación vigente aplicable.

El pensionado tiene la obligación de actualizar su expediente, debiendo entregar la información o documento que le requieran.

Capítulo III

Recurso de inconformidad

Artículo 76. El personal tiene derecho a interponer recurso de inconformidad en contra de las determinaciones emitidas por el Comité Técnico del Plan o contra las determinaciones y notificaciones relacionadas con el plan o los préstamos.

El recurso de inconformidad debe hacerse valer por el interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, determinación o notificación impugnada, mediante escrito dirigido al Comité Técnico del Plan.

Artículo 77. El objeto del recurso de inconformidad es que el Comité Técnico del Plan revise tanto la resolución, determinación o notificación combatida, como el procedimiento que la originó, con base en los hechos y conceptos de violación señalados por el recurrente con el fin de confirmar, revocar o modificar la resolución.

El Secretario es el encargado de dar trámite, acordar, notificar, desahogar la audiencia y elaborar el proyecto de resolución para su aprobación por el Comité Técnico del Plan.

Artículo 78. El recurso de inconformidad debe contener:

- I. El nombre del recurrente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y correo electrónico para contacto;
- II. El nombre de la escuela, instituto o dependencia en que labore y la plaza que ocupe;
- III. La determinación recurrida y la fecha en que tuvo conocimiento de esta, así como el procedimiento que le dio origen;
- IV. Los hechos motivo de la inconformidad y considere violatorios de sus derechos, así como los fundamentos legales en que se apoye, y
- V. El ofrecimiento de las pruebas que se estimen pertinentes.

Artículo 79. El recurso de inconformidad es improcedente cuando:

- I. Se haga valer fuera del plazo previsto por este Reglamento;
- II. Se interponga por persona distinta al interesado, o que no acredite la debida representación legal;
- III. Se insulte, amenace, se ejerza violencia o coacción en contra de la Universidad o el Comité Técnico del Plan;
- IV. Se presenten hechos falsos o inverosímiles;
- V. Se presenten documentos o pruebas alteradas o falsas, y
- VI. No se expresen con claridad los hechos que violentan sus derechos o que se estimen operantes, o

VII. No se ofrezcan las pruebas conducentes.

Artículo 80. Son admisibles las pruebas que ofrezcan tanto el personal recurrente como el Comité Técnico del Plan, con excepción de la prueba confesional y la testimonial. Sin embargo, si concurrieran hechos, manifestaciones o actos de los integrantes del Comité Técnico del Plan que sean discriminatorios, excluyentes o que falten a las obligaciones del Código de Ética e Integridad Académica del personal y el alumnado de la Universidad o del Código de Conducta, el personal afectado podrá interponer, además, queja ante el Defensor Universitario o ante la Contraloría General, según sea procedente de acuerdo con los procedimientos aplicables.

Artículo 81. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la interposición del recurso, será dictado acuerdo en el que se admite o rechaza el recurso de inconformidad. El recurso será rechazado si el personal recurrente incumple con los requisitos del artículo 76, o bien, en el caso de recursos improcedentes en los términos del artículo 77.

En el caso de que sea admitido a trámite el recurso, será señalada la fecha y hora para la celebración de una audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos.

El acuerdo por el que se admite o rechaza el recurso de inconformidad será notificado en cualquier de los medios señalados por el personal recurrente, sin embargo, la notificación electrónica surtirá plenos efectos.

Artículo 82. La audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que hubiese sido dictado el acuerdo por el que se admite el recurso.

El Secretario del Comité Técnico del Plan presidirá la audiencia, salvo que previamente hubiese designado y autorizado a un miembro de su personal para presidir la audiencia. En la audiencia:

- I. Se formulará acta en la que serán desahogadas las pruebas que se hubiesen ofrecido. En el caso de las pruebas del Comité Técnico del Plan, estas deberán haberse ofrecido con, al menos, tres días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia;
- II. Se podrán formular alegatos por escrito por el personal recurrente

- que deberá presentarlos hasta antes que dé inicio la audiencia;
- III. Una vez que se haya dado cuenta de las pruebas y los alegatos, si se hubiesen presentado, se concluirá el acta, citando para oír resolución, y
 - IV. La resolución deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de celebración de la audiencia, ya sea modificando, revocando o confirmando la determinación recurrida.

La resolución que se dicte con motivo del recurso de inconformidad no admitirá ningún otro medio de impugnación.

Artículo 83. Las resoluciones, determinaciones y notificaciones emitidas en aplicación del presente Reglamento se ejecutarán cuando no sean impugnadas mediante el recurso de inconformidad, o bien, hasta que se resuelva el recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Comité Técnico del Plan formulará y autorizará los manuales en un plazo máximo de seis meses.

TERCERO. Los préstamos que se hayan otorgado hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán surtiendo efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan efectuado.

CUARTO. El personal no sindicalizado que haya ingresado a la Universidad que no sea sujeto a recibir el beneficio de la jubilación, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente, hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá ratificar expresa y libremente su conformidad de pertenecer al Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos del manual correspondiente.

QUINTO. Los expedientes que señala el artículo 72 se integrarán en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. Para efectos del presente Reglamento, el personal que haya ingresado a la Universidad antes del 1 de septiembre de 2002 y estuviera aportando al Fondo de Jubilación y Pensión Académico o al Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se le denominará personal en transición y mantendrá el derecho para acceder al beneficio de la jubilación y prestaciones contingentes contenidas en su Contrato Colectivo de Trabajo y en los reglamentos correspondientes.

SÉPTIMO. Para contribuir al financiamiento del monto anual de las pensiones por jubilación y prestaciones contingentes del personal en transición, así como de las pensiones por jubilación en curso de pago a cargo del Fondo de Jubilación y Pensión Académico y del Fondo de Jubilación y Pensión Administrativo, la Universidad podrá disponer de las cuentas individuales del plan.

El rendimiento que la Universidad retribuirá mensualmente a las cuentas individuales utilizadas, en los términos del párrafo anterior, será del uno por ciento real anual mensualizado.

OCTAVO. Las cuentas individuales del personal afiliado al plan se podrán integrar de cuentas individuales físicas y cuentas individuales nocionales.

